



**CURADOR URBANO 2**  
**ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO**

Bogotá D.C. - Colombia

Expediente No. 11001-2-21-1353

**RESOLUCIÓN No. 11001-2-22-0230 De 15 FEB 2022**

*“Por medio de la cual se entiende desistida la solicitud de Licencia de Construcción en modalidades de Ampliación, Modificación, Reforzamiento Estructural y Demolición Parcial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015.”*

**EL CURADOR URBANO No. 2 DE BOGOTÁ D.C.**  
**ARQ. GERMAN MORENO GALINDO**

En uso de las facultades legales que le son conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y 1796 de 2016, los Decretos Nacionales 1077 y 2218 de 2015, 1197 de 2016, 1203 de 2017, 1783 de 2021, el Decreto Distrital 389 de 2021, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante referencia 11001-2-21-1353 del 10 de junio de 2021, se radicó ante el entonces Curador Urbano No 2 de Bogotá Arq. MAURO BAQUERO CASTRO, la solicitud de Reconocimiento de la Existencia de una Edificación y Licencia de Construcción en las modalidades de Ampliación, Modificación, Reforzamiento Estructural y Demolición Parcial para el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-872595, CHIP AAA0001WTOE, ubicado en la KR 8 18 23 (ACTUAL) de la Localidad de San Cristóbal, en Bogotá D.C. presentada por el señor VICTOR EFRAIN AMAYA AGUILAR identificado con C.C. No 19.492.784 de Bogotá D.C. en calidad de apoderado especial del señor JOSE JOAQUIN DIAZ JIMENEZ identificado con C.C. No 19.402.817 de Bogotá D.C. titular del predio de la solicitud.

Que mediante el Decreto Distrital No. 389 del 15 de octubre de 2021, la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., designó en el cargo de Curador Urbano No. 2 de Bogotá D.C., al Arq. GERMAN MORENO GALINDO, para un período individual y fijo de cinco (5) años contados a partir del 20 de octubre de 2021, fecha de su posesión en el cargo.

Que por razones del servicio prestado y para garantizar el cumplimiento de los principios administrativos, el suscrito Curador Urbano No. 2 de Bogotá, D.C. suspendió por un periodo de treinta (30) días hábiles, los términos de seiscientos veintinueve (629) actuaciones administrativas, mediante Resolución 11001-2-21-2205 del 22 de octubre de 2021, la cual fue aclarada mediante Resolución 11001-2-21-2206 del 25 de octubre de 2021, y se amplió mediante Resolución 11001-2-21-2313 del 3 de diciembre de 2021.

Que mediante Resolución 11001-2-21-2329 del 13 de diciembre de 2021 se decretó el levantamiento de la suspensión de términos correspondientes al expediente 11001-2-21-1353 del 10 de junio de 2021

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 establece:

***ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.4** Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.*



**CURADOR URBANO 2**

ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

Expediente No. 11001-2-21-1353

RESOLUCIÓN No. 11001-2-22-0230 De 15 FEB 2022

*“Por medio de la cual se entiende desistida la solicitud de Licencia de Construcción en modalidades de Ampliación, Modificación, Reforzamiento Estructural y Demolición Parcial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015.”*

Quando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud”.

(...)

(Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que el día 15 de diciembre de 2021, este Despacho emitió Alcance al Acta de Observaciones y Correcciones la cual fue recibida por el señor VICTOR EFRAIN AMAYA AGUILAR el día 15 de diciembre de 2021 mediante correo electrónico.

Que vencido el término para dar cumplimiento al Alcance al Acta de Observaciones y Correcciones del 15 de diciembre de 2021, el solicitante no dio cumplimiento a las observaciones realizadas de la siguiente manera:

#### OBSERVACIONES ARQUITÉCTONICAS

- Numerales 1, 2, 3, 4 en cuanto a documentos
- Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 de los planos de levantamiento
- Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 de los planos de propuesta
- Numerales 1, 2, 3, 4 de la escalera

#### OBSERVACIONES ESTRUCTURALES

- Numerales 1, 2, 3, 4 del estudio estructural

#### OBSERVACIONES JURÍDICAS

- Numeral 1 del formulario único de solicitud
- Numeral 1 de la valla

En virtud de lo anterior, el Curador Urbano No. 2 de Bogotá, D.C. Arq. GERMAN MORENO GALINDO

*MA*



**CURADOR URBANO 2**

ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

Expediente No. 11001-2-21-1353

**RESOLUCIÓN No. 11001-2-22-0230** De **15 FEB 2022**

*“Por medio de la cual se entiende desistida la solicitud de Licencia de Construcción en modalidades de Ampliación, Modificación, Reforzamiento Estructural y Demolición Parcial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015.”*

**RESUELVE**

**ARTICULO 1º:** Entender desistida tácitamente la solicitud de Reconocimiento de la Existencia de una Edificación y Licencia de Construcción en las modalidades de Ampliación, Modificación, Reforzamiento Estructural y Demolición Parcial para el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-872595, CHIP AAA0001WTOE, ubicado en la KR 8 18 23 (ACTUAL) de la Localidad de San Cristóbal, en Bogotá D.C. presentada por el señor VICTOR EFRAIN AMAYA AGUILAR para el expediente radicado bajo el No 11001-2-21-1353 del 10 de junio de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.

**ARTICULO 2º:** Como consecuencia de lo anterior, proceder a archivar el expediente relacionado en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTICULO 3º:** Notificar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO 4º:** Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante el suscrito Curador Urbano N.º 2 de Bogotá D.C., el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO 5º:** Advertir que los interesados contarán con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante este mismo Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los

**15 FEB 2022**

**ARQ. GERMAN MORENO GALINDO**

Curador Urbano No. 2 de Bogotá D.C.

Ejecutoriada a los

**28 MAR 2022**

Proyectó: AL